



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, 13 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CREDITÍTULOS S.A.S.
EJECUTADO	LILIANA PAOLA ZABALA SALÓN Y OTROS
RADICADO	2022 00002
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por CREDITÍTULOS S.A.S., representada legalmente por el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, por conducto de apoderado judicial, Dr. EDUARDO RAFAEL SÁNCHEZ FLÓREZ, en contra de los señores LILIANA PAOLA ZABALA SALÓN, DEIVIS DAVID ROCHA VEGA y DAIRO ENRIQUE VERGARA FLÓREZ, habiéndose aportado como título base de recaudo un pagaré suscrito el día 30 de noviembre de 2013.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud de ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores LILIANA PAOLA ZABALA SALÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066'727.788 DEIVIS DAVID ROCHA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'953.859 y DAIRO ENRIQUE VERGARA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'952.565, que dentro del término de cinco (5) días pague a CREDITÍTULOS S.A.S., representada legalmente por el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, la suma de **\$7'254.000.00**, por concepto de capital contenido en un pagaré suscrito el día 30 de noviembre de 2013, más los intereses moratorios desde el día 10 de octubre de 2019, día en que incurrió en mora, hasta cuando hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: EMBARGAR los dineros que perciba el ejecutado DEIVIS DAVID ROCHA VEGA como como Empleado de ELCO LTDA. Límitese la medida hasta por la suma de **\$14'558.000,00**.

Hágasele saber al Pagador de dicha entidad que, si los dineros embargados tienen la naturaleza de salario, deberá recaer sobre la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente; y que en caso de que se trata de honorarios, deberá recaer sobre el 20% del valor total a pagar. Infórmesele que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor EDUARDO RAFAEL SÁNCHEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'848.176 y portador de la tarjeta profesional No. 219.819 para actuar como apoderado judicial de CREDITÍTULOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez